



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00174 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICHAEL CAÑAS BUSTAMANTE
ACCIONADO: ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS, y JUAN DAVID VELANDIA SUESCUN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, AGOSTO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, se observa memorial recibido de 04/07/2023 donde la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo de placas KMB139, de propiedad del demandado JUAN DAVID VELANDIA SUESCUN.

Al respecto, es necesario citar el artículo 597 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...)

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa (...)".

Teniendo en cuenta el texto citado, encuentra procedente la solicitud del demandante, por lo que se accederá al desembargo del mencionado vehículo.

Por otro lado, se observa que la medida de embargo ya fue comunicada a la respectiva autoridad de tránsito y, al consultar en el portal web RUNT, se constata que esta ya fue registrada:

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio
EMBARGO	174R2021-174	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8	Atlantico	BARRANQUILLA

Siendo el caso, al no observarse en el expediente constancia de que exista un acuerdo entre las partes, se condenará en costas a la parte demandante tal como lo establece el artículo ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo ordenada en auto de 14/05/2021 y que reposa sobre el vehículo de las siguientes características:

PLACA: KBM139, MARCA: DODGE, CLASE: CAMIONETA, TIPO DE SERVICIO: Particular, LINEA: JOURNEY SE, MODELO: 2010, COLOR: PLATEADO BRILLANTE, CHASIS: 3D4PG4FB6AT193675. propiedad JUAN DAVID VELANDIA SUESCUN con cedula 1095843182, dicho vehículo se encuentra embargado por MICHAEL CAÑAS BUSTAMANTE y registrado por Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga.

Por secretaría elabórese el oficio de rigor a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga

SEGUNDO: Oficiése a la POLICÍA NACIONAL - SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES, a efectos de que levante la orden de inmovilización emitida por auto de 28/09/2021 y que reposa sobre el vehículo identificado en el artículo anterior.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante, se fijan las agencias de derecho en suma de \$580.000 de conformidad con el numeral 8 del artículo 5º del ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ